



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURAS

SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
EXPLOTACIÓN

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DE
CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL CONTRATO DE
CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
EXPLOTACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIO **FUENTES DE
OÑORO****

OCTUBRE 2019

PASEO DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID



Procedimiento abierto

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIO **FUENTES DE OÑORO**

ÍNDICE

Cláusula 1.- Objeto.....	4
Cláusula 2.- Características de la concesión.....	4
Cláusula 3.- Duración de la concesión	4
Cláusula 4.- Canon por la explotación de servicios	5
Cláusula 5.- Derechos y obligaciones del concesionario	5
Cláusula 6.- Penalizaciones por incumplimientos en la conservación y explotación de las instalaciones	7
Cláusula 7.- Sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público.....	8
CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	8
Cláusula 8.- Requisitos y condiciones de los servicios a prestar.....	8
8.1. Servicios e instalaciones mínimos obligatorios.....	9
8.1.1. Zonas de aparcamientos.....	9
8.1.2. Estación de servicio	9
8.1.3. Servicios de restauración	10
8.1.4. Zona de descanso y juegos infantiles.....	11
8.2. Servicios e instalaciones opcionales	11



Cláusula 9.- Tarifas de los servicios	12
Cláusula 10.- Horarios de los servicios.....	13
10.1. Horario de la estación de servicio	13
10.2. Horario de la cafetería - restaurante	13
Cláusula 11.- Señalización, alumbrado y seguridad	13
Cláusula 12.- Conservación	14
Cláusula 13.- Reglamento de explotación	15
Cláusula 14.- Documento de EDICOE.....	15



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Objeto

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas de Explotación es dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 64 c) del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, así como definir y regular las condiciones a las que habrá de someterse la construcción y explotación de las instalaciones del Área de Servicio de Fuentes de Oñoro.

Cláusula 2.- Características de la concesión.

El contrato de concesión comprenderá la construcción, explotación y conservación de las instalaciones del área de servicio, las cuales deberán contar con la capacidad suficiente para atender la demanda potencial existente en la zona de influencia de la carretera.

A lo largo de la vigencia del contrato, las instalaciones deberán prestar, con carácter de mínimos necesaria y obligatoriamente los servicios de estación de suministro de combustible de automoción, restaurante-cafetería, teléfono, aseos, aparcamientos diferenciados de turismos y pesados, tienda de conveniencia de artículos generales y productos de automoción, zona de descanso y juegos infantiles. Las instalaciones mínimas a construir para la prestación de los servicios anteriormente mencionados serán las definidas en el Anteproyecto de Construcción y Explotación. En el caso de que el Anteproyecto de Construcción y Explotación contemple además otras instalaciones opcionales que no se consideren mínimas, las instalaciones mínimas serán las indicadas y valoradas en la Adenda al Estudio de Explotación del Anteproyecto.

El licitador podrá proponer otros servicios que considere de interés para los usuarios, siempre que no sean contrarios la Ley y al Reglamento General de Carreteras, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato y, en lo que no contradiga a lo anterior, a la O.C. 320/94 C y E. sobre Áreas de Servicio de la Dirección General de Carreteras.

Cláusula 3.- Duración de la concesión

El plazo del presente contrato será el determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Cláusula 4.- Canon por la explotación de servicios

El canon mínimo por la explotación de las instalaciones incluidas en el área se establecerá en el anuncio de la licitación del contrato de concesión y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

De conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 26 de la Ley 37/2015 de Carreteras, el concesionario del área de servicio vendrá obligado al abono al Estado del canon anual que se comprometiera a satisfacer en la proposición que sirva de base para el otorgamiento de la concesión, el cual no podrá ser inferior al importe de la suma de los cánones por ocupación de dominio público y por explotación de obras y servicios públicos establecidos en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

El concesionario estará exento del pago del canon durante los primeros dieciocho meses del plazo concesional, devengando el pago del canon a partir de ese momento, independientemente del estado de las obras o de la puesta en servicio.

La liquidación del canon correspondiente a un año natural determinado se realizará durante el primer semestre del mismo año y se realizará conforme a la Ley 58/2003 General Tributaria, mediante su ingreso en el Tesoro Público, utilizando los medios habituales de pago aceptados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La liquidación del primer y último canon de la concesión será proporcional al número de días que devengan el pago. Así pues, el importe del primer canon a abonar se obtendrá multiplicando el canon ofertado por el número de días desde la fecha de finalización del plazo exento de pago del canon y dividiendo por el número total de días del año. Análogamente, el último canon de la concesión se obtendrá multiplicando el canon ofertado con la correspondiente revisión de precios, por el número de días del año hasta la fecha de finalización de la concesión y, dividiendo por el número total de días del año.

La primera liquidación del canon se calculará con base al importe del canon ofertado.

La segunda y siguientes liquidaciones se calcularán aplicando un incremento del uno por ciento anual al importe del canon del año anterior.

Cláusula 5.- Derechos y obligaciones del concesionario

El concesionario tiene derecho a percibir las contraprestaciones económicas correspondientes a la prestación de servicios previstos al público en el contrato, de acuerdo con las tarifas autorizadas y, en su caso, a la revisión de las mismas en los términos que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Tanto dicha revisión como la autorización de las tarifas correspondientes a los servicios que no estuviesen incluidos en dicha proposición deberán ser autorizadas por la Administración concedente, dentro del plazo de dos meses posterior a la solicitud formulada al respecto por el concesionario, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas que en su caso sean procedentes.

El concesionario deberá presentar ante la Administración las garantías técnicas y económicas, establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El concesionario está obligado a organizar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en este pliego y dentro de los plazos señalados en el mismo, y deberá atender el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, estatales, autonómicas, provinciales o locales graven las obras y las actividades comerciales, así como la obtención de cuantas licencias y permisos se requieran.

El concesionario tiene obligación de mantener en buen estado de conservación, aseo, limpieza y ornato, todas las instalaciones, especialmente aquéllas que son de uso público gratuito, como son los aseos de la estación de servicio y de la cafetería - restaurante, las de suministro de agua y aire comprimido para los automóviles, las zonas de juegos infantiles, ajardinamientos, alumbrado, señalización y estacionamientos del área, durante todo el periodo de contrato y en el momento de su entrega, al finalizar la concesión, con todos los servicios en perfecto estado de funcionamiento. Asimismo, el concesionario deberá mantener en buen estado de conservación aquellas instalaciones que eventualmente incorpore a lo largo del periodo concesional, así como aquellas instalaciones opcionales que pudieran dejar de prestar servicio, de acuerdo con lo establecido en este pliego, así como las instalaciones inicialmente existentes, si las hubiere.

El concesionario estará obligado a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la explotación de las instalaciones y de la prestación del servicio o de cualquier otra operación que requiera la realización del contrato.

El concesionario deberá poner en conocimiento de la Administración concedente los contratos de arrendamiento de servicios que, en su caso, pueda formalizar en relación con las instalaciones del área, con eventuales subcontratistas cuando se cumplan los requisitos establecidos en el PCAP y en la LCSP.

No se permitirán cambios en las instalaciones del área de servicio que impliquen la realización de obras de fábrica, sin la presentación de un proyecto de las mismas y previa autorización expresa de la Administración concedente. De lo anterior se excluyen las obras de conservación y mantenimiento. Asimismo, los cambios de uso de las instalaciones deberán ser también autorizados por dicha Administración.

Dentro del primer semestre de cada año el concesionario deberá facilitar a la Administración concedente información sobre los resultados de la explotación de las instalaciones del área durante el año anterior.



Asimismo, mensualmente deberá facilitar copia de las reclamaciones formuladas por los usuarios en relación con la prestación de los servicios de las distintas instalaciones del área, así como de las respuestas emitidas y actuaciones derivadas de dichas reclamaciones.

El concesionario deberá permitir el libre acceso a todas las instalaciones del área del personal que a tal efecto sea designado por la Administración concedente, con el fin de verificar el buen estado de aquéllas, la seguridad y la correcta prestación de los servicios al público.

El concesionario deberá obtener por cuenta propia todas las licencias y permisos legalmente establecidos para la ejecución de obras y el ejercicio de sus actividades, obligándose al cumplimiento de la legislación y normativa aplicables a las mismas.

En virtud del artículo 130 de la LCSP, cuando alguna norma legal, un convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el concesionario deberá proporcionar a la Administración concedente, los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación, para que la propia Administración concedente pueda a su vez transmitir al nuevo empresario la información referida.

Cláusula 6.- Penalizaciones por incumplimientos en la conservación y explotación de las instalaciones

Los incumplimientos en que pueda incurrir el concesionario relativos a la conservación y explotación de las instalaciones, sin perjuicio de los establecidos en el PCAP, son:

- A. El retraso injustificado en la fecha de apertura al público de las instalaciones.
- B. Negligencia en la conservación y estado de aseo, limpieza y ornato de los elementos e instalaciones del área de servicio.
- C. Retrasos en la ejecución de las obras de conservación por causas a él imputables.
- D. Interrupción parcial o total de los servicios prestados al usuario sin causa justificada o sin la previa autorización de la Administración.
- E. Negligencia en la prestación de los servicios al usuario y de las normas sobre reclamaciones y quejas del mismo.
- F. Comercialización y venta de productos no autorizados por el contrato y cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.



- G. Incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud.
- H. No implementación de los servicios ofertados.
- I. Cualquier otro incumplimiento injustificado de las obligaciones o plazos señalados en los pliegos o impuestos por resoluciones administrativas.

Los citados incumplimientos son calificados como graves y darán lugar a la imposición de penalizaciones diarias, o en su caso por cada infracción, de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo, y conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 264 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato.

Cláusula 7.- Sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público

En todo lo no previsto en este Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas de Explotación o en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y su Reglamento.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 8.- Requisitos y condiciones de los servicios a prestar.

El objeto principal de la concesión del área de servicio es atender las diferentes necesidades que puedan tener los usuarios de la autovía o sus vehículos. En todos los servicios del área de servicio se dispondrá de las hojas oficiales de reclamaciones, numeradas, que estarán a disposición de los usuarios, copia de las cuales serán remitidas a la Administración concedente, junto con el informe del concesionario, sin perjuicio de otras competencias concurrentes en materia de protección al consumidor.

Se prestarán los siguientes servicios de manera obligatoria:

- Aparcamientos diferenciados para vehículos ligeros y pesados.
- Estación de servicio.
- Cafetería-restaurante.
- Zona de descanso y juegos infantiles.



El concesionario podrá ofertar otros servicios relacionados con las necesidades de los usuarios siempre que no sean contrarios a la Ley, al Reglamento General de Carreteras, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato ni a la OC 320/94 sobre Áreas de Servicio.

8.1. Servicios e instalaciones mínimos obligatorios

A continuación, se describen los servicios e instalaciones a proyectar, construir y explotar por el concesionario con carácter obligatorio:

8.1.1. Zonas de aparcamientos

Se diferenciarán dos zonas de aparcamientos: ligeros y pesados.

El número de plazas se justificará a partir de la IMD del tronco de la autovía y de la captación de tráfico prevista.

Las dimensiones de las plazas de aparcamientos serán las apropiadas para cada tipo de vehículo.

Dentro del número de plazas previstas para vehículos ligeros se reservarán un porcentaje a justificar de plazas destinadas a vehículos de personas con movilidad reducida. Se situarán en la zona más próxima a las entradas de los edificios.

La disposición de las plazas de pesados se realizará bajo el criterio de minimizar las maniobras de estos vehículos. En la medida de lo posible, estas plazas se situarán en batería y con el frente despejado para que el conductor no tenga que hacer la maniobra de marcha atrás para reanudar su marcha.

El uso de los aparcamientos será libre y gratuito.

8.1.2. Estación de servicio

El objetivo principal del área de servicio es el suministro a los vehículos de carburantes, lubricantes, refrigerante para el radiador y aire comprimido para los neumáticos.

La estación de servicio deberá dimensionarse para poder suministrar combustible de forma simultánea al menos a 4 vehículos ligeros y a 2 vehículos pesados. Este dimensionamiento tiene carácter de mínimo por lo que el ofertante podrá superar el número de puestos citado.

Los surtidores destinados a vehículos ligeros serán de tipo multiproducto.



Podrá asimismo dotarse de las instalaciones necesarias para suministro de energía eléctrica a vehículos de motor eléctrico o híbridos, u otras fuentes de energía alternativa, cuyas tarifas deberán ser autorizadas por la Administración.

Cada estación de servicio contará con un edificio de control para el pago del carburante suministrado, venta de productos de automoción y artículos varios, aseos diferenciados de uso público, oficina, almacén, vestuario para el personal de la estación y teléfono público.

Se proyectarán al menos de tres aseos públicos: uno masculino, uno femenino y otro para personas con movilidad reducida

Se dispondrá de al menos un punto de toma de agua para los radiadores de los vehículos, y una toma de aire a presión con manómetro para el inflado de neumáticos.

El uso de los aseos, toma de agua e inflado de neumáticos será libre y gratuito.

Todas las instalaciones de la estación de servicio deberán reunir necesariamente condiciones de accesibilidad universal para personas con discapacidad, con arreglo a lo establecido en la normativa específica aplicable.

8.1.3. Servicios de restauración

En cada margen se dispondrá de un edificio cafetería – restaurante en el que se presten los siguientes servicios:

- Venta de bebidas frías y calientes.
- Preparación y servicio de bocadillos, platos combinados, desayunos, raciones, etc.
- Menú diario.
- Aseos diferenciados.
- Teléfono público.
- Venta de artículos varios: prensa, revistas, mapas, libros, productos típicos de la zona, etc.

Se diferenciarán tres tipos de aseos públicos: masculino, femenino y aseos para personas con movilidad reducida.

El uso de los aseos y servicio de conexión a Internet wi-fi será libre y gratuito.

Se permite la venta de bebidas alcohólicas cuya graduación no sobrepase los 20°, quedando rigurosamente prohibidas las de graduación superior. Esta prohibición incluye a mezclas de refrescos o cafés con bebidas alcohólicas con graduación superior a 20°.



Todas estas instalaciones deberán reunir necesariamente condiciones de accesibilidad universal para personas con discapacidad, con arreglo a lo establecido en la normativa específica aplicable.

Se permite que el edificio de control de la estación de servicio y la cafetería – restaurante de una misma semiárea se integren en un único edificio, respetando los servicios previstos.

8.1.4. Zona de descanso y juegos infantiles

Se habilitará una zona para descanso de los usuarios de la carretera, formada por zonas verdes y mobiliario tipo jardín con bancos, mesas, papeleras, etc.

Se incluirá además una zona de juegos infantiles con suelo adecuado para amortiguación de caídas, específico para estas instalaciones.

Tanto la zona de descanso como la zona de juegos infantiles deberán estar separadas físicamente de la zona de paso de vehículos. Esta separación se conseguirá mediante valla de madera o bien mediante especies arbustivas.

El uso de la zona de descanso y de juegos infantiles será libre y gratuito.

8.2. Servicios e instalaciones opcionales

El concesionario podrá añadir en su oferta otras instalaciones o servicios distintos a los de carácter obligatorio o que completen a éstos, siempre que estén destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera, en el marco de lo dispuesto en el presente Pliego, en el Reglamento General de Carreteras, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato y en la OC 320/94 sobre Áreas de Servicio.

Cualquier mejora propuesta por el licitador deberá estar convenientemente justificada en función de la intensidad de tráfico, tipo de tráfico (local o de larga distancia), perfil del usuario, servicios existentes en la zona, necesidades actuales y reales de los conductores, etc. También el adjudicatario, adicionalmente a las mejoras de su oferta, podrá proponer en cualquier momento del plazo de concesión la implantación de otros servicios opcionales, que necesariamente deberán ser autorizados por la Administración.

Asimismo, el concesionario podrá solicitar justificadamente la no prestación de alguno de estos servicios opcionales por razón de obsolescencia o falta de demanda. En todo caso, la interrupción de la prestación de un servicio no obligatorio deberá ser autorizada por la administración y no exime al concesionario de la obligación de conservación de las instalaciones.



A modo de ejemplo, se pueden proponer, entre otras, las siguientes mejoras:

- Hoteles-moteles.
- Talleres de reparación
- Túneles de lavado.
- Puntos de suministro de energía eléctrica a vehículos de motor eléctrico o híbrido enchufable. Se indicará en la propuesta, la ubicación y señalización de las plazas para recarga eléctrica, características de los puntos de recarga rápida, tipo de conector, potencia, tarifa, tiempo máximo de estancia en carga, posibilidad de reserva, etc.
- Otras fuentes de energía alternativas u otros servicios tecnológicos relacionados con el transporte por carretera.
- Aparcamiento de vehículos pesados con control de accesos o aparcamientos seguros, cerrado en su perímetro, con refuerzo en las medidas de seguridad, con posibilidad de reserva telemática de plaza y provisto de un edificio de servicios específicos para los transportistas como aseos, duchas, lavandería, sala de estar con TV, Internet, vending, etc. (Se seguirán los criterios establecidos en la Resolución sobre zonas de aparcamiento seguras y protegidas de 19 de enero de 2018 de la Dirección General de Carreteras, en cumplimiento del Reglamento Delegado 885/2013 de la Comisión Europea que complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva STI) en lo que respecta al suministro de servicios de información sobre zonas de estacionamiento seguras y protegidas para los camiones y los vehículos comerciales).

Las tarifas a aplicar por la prestación de estos servicios deberán ser autorizadas por la Administración.

- Paneles con información turística de la zona.
- Aparcamientos de emergencia para vehículos pesados a utilizar durante la vialidad invernal.

Cláusula 9.- Tarifas de los servicios

Las tarifas de los servicios prestados a los usuarios serán propuestas por el concesionario en su oferta económica y serán tenidas en cuenta en la adjudicación de la concesión. La revisión anual de estas tarifas será llevada a cabo previa propuesta a la Administración para su aprobación o posible corrección.

Dichas tarifas deberán quedar expuestas al público de forma perfectamente visible y haciendo constar su autorización por la Administración competente y la fecha y periodo de duración de la misma.



Cláusula 10.- Horarios de los servicios

Los horarios de los diferentes servicios prestados, salvo oferta mejorada del concesionario, serán los siguientes:

10.1. Horario de la estación de servicio

Se garantizará el suministro de combustible, el uso de los aseos y del teléfono público durante las 24 horas del día, sin ninguna interrupción, incluso domingos y días festivos. Este horario deberá estar reflejado en los carteles de señalización en carretera para información de los usuarios.

10.2. Horario de la cafetería - restaurante

La cafetería - restaurante estará abierta desde las 7 horas de la mañana hasta las 23 horas sin interrupción, y estará convenientemente indicado mediante los carteles y los precios correspondientes.

De manera justificada, el concesionario podrá proponer la modificación de este horario. Los servicios de cafetería pueden quedar cubiertos parcial y temporalmente mediante el edificio de control de la estación de servicio. Cualquier propuesta de horario diferente a la del párrafo anterior requerirá autorización de la Administración.

Cláusula 11.- Señalización, alumbrado y seguridad

La señalización y preseñalización del área de servicio y de sus instalaciones en la autovía y en la entrada se realizarán de acuerdo con la normativa en vigor de la Dirección General de Carreteras y del Reglamento General de Circulación.

Sin perjuicio de los rótulos propios de cada uno de los establecimientos incluidos en el área y de los específicos de la empresa concesionaria, el área de servicio deberá disponer, en lugar bien visible por el usuario y de forma prioritaria a la entrada, el distintivo de su condición como área de servicio que forma parte de las concedidas por el Estado, para lo cual deberá proveerse la instalación de los carteles indicativos de dicha circunstancia, con el grafismo, color y dimensiones que al efecto se determinen por la Administración.

Las zonas comunes del área de servicio deberán estar permanente iluminadas. En todo momento quedará garantizada la seguridad tanto de los usuarios como de sus vehículos.



Las indicaciones a los usuarios del área, tanto en carteles como mediante el uso de megafonía, deberán efectuarse en español y en su caso, en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma donde se ubique el área, siendo recomendable la utilización de idiomas extranjeros y pictogramas en las zonas de utilización turística.

Cláusula 12.- Conservación

Las operaciones de conservación son las destinadas a mantener el área de servicio en un nivel óptimo de servicio durante el plazo de la concesión.

Se distinguen entre operaciones no programadas y operaciones programadas.

Las operaciones no programadas se caracterizan por tener que ser atendidas de manera inmediata, por su afección al uso normal de las instalaciones. Se pueden dividir en dos grupos:

- Aquellas operaciones que atienden a incidencias de carácter imprevisible: limpieza de derrames, vertidos de aceite, retirada de restos de accidentes en las instalaciones, reparación de elementos deteriorados consecuencia de accidentes o que puedan afectar a la seguridad del usuario, etc.
- Aquellas operaciones que por su carácter continuado, requieren ser realizadas de manera constante: limpieza de restos de basuras, papeleras, zonas verdes, aparcamientos, etc.

Por su parte, las operaciones programadas son aquellas que pueden ser abordadas de manera sistematizada a lo largo de un periodo de tiempo determinado: siegas, poda de árboles y arbustos, repintado de marcas viales, limpieza de obras de drenaje, actuaciones en firmes y pavimentos, limpieza de la señalización vertical y balizamiento, revisión de la red de saneamiento, etc.

La programación de estas operaciones requiere partir de un inventario que recoja todos los elementos que forman el área de servicio: firmes, drenaje, estructuras, saneamiento, abastecimiento, instalaciones eléctricas, señalización vertical y horizontal, balizamiento, etc.

A partir de este inventario, se debe valorar el estado de los elementos a través de inspecciones objetivas programadas.

Una vez valorada la situación de cada elemento del área de servicio, se programarán las actuaciones necesarias para devolverlos a un nivel óptimo de conservación. La programación tendrá carácter anual.

Toda esta sistemática de actuaciones de conservación se reflejará en un programa anual, que requerirá la aprobación previa de la Administración.



El concesionario deberá disponer de los elementos necesarios para la señalización de estas operaciones y actuaciones sin menoscabar la señalización propia en la autovía o en el área de servicio.

Cláusula 13.- Reglamento de explotación

Antes de la puesta en servicio de las instalaciones, el concesionario deberá presentar a la Administración un proyecto de Reglamento de explotación, descriptivo del funcionamiento de los diferentes servicios para su revisión o aprobación definitiva.

En este Reglamento se incluirán horarios, tarifas, organigrama con el personal disponible, deberes y obligaciones del personal de servicio, así como los sistemas y cauces que tienen los usuarios para presentar posibles reclamaciones, respuestas al usuario e información a la Administración.

Cláusula 14.- Documento de EDICOE.

El concesionario presentará en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de firma del Acta de Comprobación de las Obras, un documento con el "Estado de Dimensiones y Características de la Obra Ejecutada" (EDICOE), que deberá recoger con detalle suficiente la realidad de las obras ejecutadas, en los términos establecidos en el PCAP.

En el caso de que, durante el periodo de explotación, el concesionario realice obras de reforma o de implantación de nuevas instalaciones, dentro de tres (3) meses posteriores a la puesta en servicio de dichas instalaciones, el concesionario deberá presentar a la Administración concedente el correspondiente documento "Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada", (EDICOE), descriptivo con una memoria, modificaciones realizadas, planos y presupuestos definitivos de la obra realmente ejecutada, con los mismos efectos y finalidades que el párrafo anterior .

